

Señores  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**  
E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA  
**Demandado:** ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
**Radicación:** 76001310501120250001900

**Asunto: MEMORIAL – APORTA RESPUESTA A PETICIÓN**

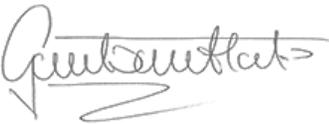
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, mediante la presente procedo a poner en conocimiento del despacho la respuesta remitida el día 11 de febrero de 2025 por la entidad TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S.A.S. a la petición elevada por el suscrito, misma que fue aportada como prueba en la contestación en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, me permito adjuntar los siguientes:

**ANEXOS**

1. Correo de respuesta a derecho de petición del 11 de febrero de 2025
2. Respuesta a Derecho de Petición del 11 de febrero de 2025.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

Sabaneta 11 de febrero de 2025

Señores

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA**  
Representante Legal  
**SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

**Referencia:** Respuesta **DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS** del 04 de febrero del 2025

Me permito dirigirme a ustedes a fin de dar respuesta al derecho de petición:

*“Se sirva certificar si el señor MARIO ALZATE GIRALDO (Q.E.D.P) fue empleado o contratista de la TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S.A.S. y se detalle si para el 23 de marzo de 2023 se encontraba ejecutando labores bajo su dependencia y subordinación, y de ser afirmativa su respuesta que detalle la labor, ciudad y horario que tenía dicho día”*

Para la fecha 23 de marzo de 2023 el señor **MARIO ALZATE GIRALDO**, se encontraba en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo SRL-551 asociado al Contrato de Encargo a Terceros y Vinculación Temporal (Manifiesto No. 21-146685, Radicado Ministerio 305-0070-77198813)

Informamos que en cada viaje realizado se celebra un Contrato de Encargo a Terceros y Vinculación Temporal. Contrato suscrito entre las partes, conforme lo descrito en el artículo 983 del Código de Comercio, Decreto 173 de 2001 y demás normas que regulan en dichos estatutos del Contrato de Transporte y las relaciones entre la Empresa de Transporte y el Tercero encargado. Este contrato genera aptitud legal para que el vehículo pueda participar en la prestación del servicio público de transporte.



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

2 0 1 3



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ISO 39001:2012  
ISO 9001:2015  
BUREAU VERITAS  
Certification



**Sede Principal Carga S.A.S.**  
Calle 79 Sur N° 47 E - 10  
Sabaneta (Ant.), Colombia  
PBX: (604) 296 9980  
[www.carga.com.co](http://www.carga.com.co)

El contrato se realiza entre las partes: LA EMPRESA; Transportadora de Carga Antioquia SAS y EL CONTRATISTA; quien es el PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO indicado en cada manifiesto, por quien actúa en nombre y representante. El Conductor, siendo este último solidariamente responsable de todas las obligaciones.

El conductor firmante, actúa en calidad de dependiente laboral y representante del propietario del vehículo, calidad que acredita mediante la presentación de la matrícula de propiedad y además el manejo y custodia pacífica del equipo transportador, a ciencia y paciencia del propietario.

Por tanto, informamos que entre Transportadora de Carga Antioquia SAS y el señor MARIO ALZATE GIRALDO, no ha existido relación laboral bajo dependencia y subordinación.

Cordialmente,



ALINA LOPERA VILLA

Coordinadora Administrativa

TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.S



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

2 0 1 3



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ISO 39001:2012  
ISO 9001:2015  
BUREAU VERITAS  
Certification



**Sede Principal Carga S.A.S.**  
Calle 79 Sur N° 47 E - 10  
Sabaneta (Ant.), Colombia  
PBX: (604) 296 9980  
[www.carga.com.co](http://www.carga.com.co)



---

**RV: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS- DTE. MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA || RAD. 2025-00019**

---

**Desde** Cuentanos - Carga S.A.S <cuentanos@carga.com.co>

**Fecha** Mar 11/02/2025 12:12

**Para** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (298 KB)

Respuesta Derecho de petición DTE. MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA..pdf;

## Cordial Saludo

**Referencia:** Respuesta **DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS** del 04 de febrero del 2025

Me permito dirigirme a ustedes a fin de dar respuesta al derecho de petición:

*“Se sirva certificar si el señor MARIO ALZATE GIRALDO (Q.E.D.P) fue empleado o contratista de la TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S.A.S. y se detalle si para el 23 de marzo de 2023 se encontraba ejecutando labores bajo su dependencia y subordinación, y de ser afirmativa su respuesta que detalle la labor, ciudad y horario que tenía dicho día”*

Para la fecha 23 de marzo de 2023 el señor **MARIO ALZATE GIRALDO**, se encontraba en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo SRL-551 asociado al Contrato de Encargo a Terceros y Vinculación Temporal (Manifiesto No. 21-146685, Radicado Ministerio 305-0070-77198813)

Informamos que en cada viaje realizado se celebra un Contrato de Encargo a Terceros y Vinculación Temporal. Contrato suscrito entre las partes, conforme lo descrito en el artículo 983 del Código de Comercio, Decreto 173 de 2001 y demás normas que regulan en dichos estatutos del Contrato de Transporte y las relaciones entre la Empresa de Transporte y el Tercero encargado. Este contrato genera aptitud legal para que el vehículo pueda participar en la prestación del servicio público de transporte.

El contrato se realiza entre las partes: LA EMPRESA; Transportadora de Carga Antioquia SAS y EL CONTRATISTA; quien es el PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO indicado en cada manifiesto, por quien actúa en nombre y representante. El Conductor, siendo este último solidariamente responsable de todas las obligaciones.

El conductor firmante, actúa en calidad de dependiente laboral y representante del propietario del vehículo, calidad que acredita mediante la presentación de la matrícula de propiedad y además el manejo y custodia pacífica del equipo transportador, a ciencia y paciencia del propietario.

Por tanto, informamos que entre Transportadora de Carga Antioquia SAS y el señor MARIO ALZATE GIRALDO, no ha existido relación laboral bajo dependencia y subordinación.



Alina Lopera Villa  
Coordinadora Administrativa  
Calle 79 sur # 47E - 10  
Sabaneta (Ant.), Colombia  
PBX: +57 604 296 99 80  
[www.carga.com.co](http://www.carga.com.co)

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>  
**Enviado el:** martes, 4 de febrero de 2025 8:49 a. m.  
**Para:** Contabilidad <contabilidad@carga.com.co>  
**CC:** Cuentanos - Carga S.A.S <cuentanos@carga.com.co>  
**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS- DTE. MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA || RAD. 2025-00019

Señores:  
**TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S.A.S.**  
[contabilidad@carga.com.co](mailto:contabilidad@carga.com.co)  
E.S.D.

#### ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA en contra de mi representada, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001310501120250001900 en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011

Solicito comedidamente se acuse de recibido.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075